

de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, instalaciones no permanentes de restauración, casetas con servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos y otros similares. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3.— Parque Rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones no mecánicas en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de juegos al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4.— Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica reglamentaria de determinados deportes (p.e. polideportivos cubiertos, campos de golf, etc.). Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores. Incluyen las instalaciones para la práctica del esquí siempre que supongan la creación de pistas permanentes o/y la construcción de remotes y cualquier clase de edificación. Se incluyen asimismo las piscinas aunque no tengan características reglamentarias.

4.5.— Parque de atracciones

Conjunto integrado de gran extensión superficial, formado por instalaciones y artefactos, fijos o transportables, destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre, con exclusión de usos deportivos intensivos, y con una proporción mayoritaria de elementos mecánicos o acuáticos.

4.6.— Albergues de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas, culturales o similares.

Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

4.7.— Campamentos de turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, instalaciones deportivas y en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8.— Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.9.— Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamientos, y en ocasiones comidas, a personas en tránsito. Incluye por tanto hostales, mesones, posadas y otros similares.

4.10.— Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueren necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5.— CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.3.), centros de enseñanza ligados a actividades agrarias o al contacto con el medio natural y centros culturales (5.2.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1.). Se incluyen asimismo los cementerios (5.4.). Las ermitas se consideran incluidas en el concepto de centros culturales ligados al contacto con el medio rural.

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto. La adaptación de construcciones existentes a estos usos se considerará, a los efectos de este PORN, como nueva construcción, salvo en el caso de centros de enseñanza y culturales, que a estos efectos se considerarán análogos a los usos turístico-recreativos.

6.— ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1.— Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a que se encuentra ligado.

6.2.— Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3.— Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, básculas de pesaje, instalaciones de ITV (Inspección Técnica de Vehículos), y los puntos de socorro en el caso de las carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas.

6.4.— Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones

Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas

emisoras, repetidores de televisión, estaciones de seguimiento de satélites y los que se establezcan como necesarios para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

6.5.— Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en el concepto de infraestructura energética las centrales de producción, las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6.6.— Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras e instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como depósitos, tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7.— Viario de carácter general.

Se entiende como tal todas aquellas vías de nueva construcción que no son de servicio a una instalación o infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio, y que, en cualquier caso, tienen una utilización general. No se incluyen bajo este concepto las actuaciones de mejora de la red existente.

6.8.— Obras de protección hidrológica.

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas, como pueden ser encauzamientos, plantaciones de sotos y riberas, construcción de pequeños azudes y otros similares.

6.9.— Helipuertos.

Instalaciones cuya única función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, con finalidad de extinción de incendios.

6.10.— Aeropuertos.

Instalaciones cuya única función es permitir la navegación aérea con finalidad de extinción de incendios y lucha contra las plagas.

6.11.— Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.

Espacio acotado para uso de depósito de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entienden dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos. Asimismo se incluyen en esta categoría los depósitos de chatarra, cementerios de automóviles y escombreras resultantes de la obra pública.

6.12.— Nuevos embalses.

En el concepto de nuevos embalses no se hace distinción de tamaños o tipos.

7.— CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

7.1.— Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos agrarios

Se entiende como tal la edificación residencial de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria a título principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos en estas edificaciones, tales como garajes, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares y otros, siempre que formen una unidad física integrada.

7.2.— Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales

Se entiende como la edificación residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

7.3.— Vivienda guardería de complejos en el medio rural

Incluye las edificaciones residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares, parques rurales, instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, albergues sociales o campamentos de turismo.

7.4.— Vivienda familiar autónoma

Edificación aislada residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia, de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante. Se incluye en este concepto la nueva construcción de viviendas familiares aisladas con fines de residencia principal y uso permanente, no incluidas en los anteriores conceptos 7.1-2-3.

7.5.— Vivienda ligada a explotación forestal

Se entiende como tal la edificación residencial aislada de carácter familiar y uso permanente vinculado a la actividad de la guardería forestal.

8.— OTRAS INSTALACIONES

8.1.— Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2.— Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar y otros similares.